



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n.º 100128

Acta 2

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. VS YEISON ANDRÉS LÓPEZ DUQUE Y OTROS.

Reconózcase al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la T.P. 115.849 del CS. de la J., como apoderado de la parte recurrente, **JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder allegado a esta Corporación el 22 de noviembre del 2023.

Declárese que la demanda de casación, presentada por la parte recurrente, reúne los requisitos legales.

Como quiera que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y

agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores, **YEISON ANDRÉS LÓPEZ DUQUE** en nombre propio y en representación de su hijo menor **J.J.J.J.** y **ALEJANDRA DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Firmado electrónicamente por:

Marjorie Zúñiga Romero
Presidente de sala

Gerardo Botero Zuluaga
Magistrado

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 906271EEB4CD1553CFF4F66C59363FFF75C685474979DD4DCB293A20FD7ACA68

Documento generado en 2024-01-31